



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACION: 20001-40-03-005-2021-00186-00.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A., NIT. 860.034.594-1.

DEMANDADO: JOSÉ ALEJANDRO RUEDA GALVIS, C.C. 91.110.204.

PROVIDENCIA: SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y ACEPTA CESIÓN.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO COLPATRIA S.A., NIT. 860.034.594-1, y en contra de JOSÉ ALEJANDRO RUEDA GALVIS, C.C. 91.110.204, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 7165812613 y el Pagaré No. 167410001608-5406900878981638, más los correspondientes intereses moratorios¹.

Con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este medio, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación, y, b) que el interesado afirme bajo la gravedad del juramento —que se entiende prestado con la petición— que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informe la forma como la obtuvo; y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contarse el término cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

En el asunto bajo estudio, se evidencia el cumplimiento de las exigencias legales mencionadas, en tanto, se informó que la dirección de correo electrónico del demandado es sandi.2121@hotmail.com, se aportó la prueba que da cuenta cómo se obtuvo este canal digital, y se acreditó el envío de la notificación a la dirección electrónica mencionada, el 26 de octubre de 2022, con acuse de recibo², surtiéndose la notificación a partir del día 31 de octubre de la misma anualidad, sin que, durante el término de traslado, propusiera recurso o excepciones contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código

¹ Visible en Expediente Digital “05AutoMandamientoDePago”.

² Visible en Expediente Digital “42Aportanotificacion”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

Por otra parte, mediante escrito presentado el día 06 de abril de 2022³, se informa la cesión de derechos del crédito ejecutado en el presente asunto, suscrita entre el demandante BANCO COLPATRIA S.A., en calidad de cedente; y el PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, como cesionario; por lo que se solicita se reconozca dicha calidad a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que el acto de cesión se ajusta a derecho, toda vez que se encuentra suscrito por los representantes facultados para tales efectos, conforme se desprende de los documentos de representación legal arrimados por los intervinientes, lo cual viabiliza la procedencia de lo requerido.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL pesos (\$3.423.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

CUARTO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el demandante BANCO COLPATRIA S.A., a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

³ Visible en Expediente Digital “37.0Aportacioncerdito06-04-2022”.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dee027e33a1112f19c6e3d7a07a46e7d533748bb1650534a4b795a79044c7ec**

Documento generado en 21/09/2023 05:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>